Año de 1935 Viernes 5 de Julio Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

De la previsión contra el paro.

Artículo 1.° Como ampliación y desarrollo del servicio de previsión contra el paro forzoso, creado por Decreto de 25 de Mayo de 1931, el Estado atenderá al fomento de los fondos o cajas de paro forzoso creadas o que se creen por los Jurados mixtos, Conferencias nacionales de industria u otros organismos paritarios, en virtud de acuerdo unánime de sus representaciones, o por decisión de las Corporaciones regionales, insulares, provinciales o locales. Dichos fondos o cajas tendrán la consideración de entidades primarias, a los efectos de la bonificación de los subsidios que se satisfagan por la caja nacional contra el paro forzoso.

Siempre que las Corporaciones regionales, provinciales, insulares o locales decidan libremente acudir en socorro de los trabajadores parados mediante la concesión de subsidios o socorros en metálico, habrán de hacerlo creando una caja o fondo de paro, que estará precisamente regida por una Comisión integrada por representantes de la Corporación, representantes patronales y representantes obreros, por iguales partes, y nutridas mediante las consignaciones en los respectivos presupuestos y las demás aportaciones que puedan establecer u obtenerse. La caja nacional bonificará, conforme a las reglas establecidas, los subsidios pagados por dichos fondos o cajas.

Queda subsistente en toda su integridad el régimen de mejora de prestaciones establecido para remediar el paro obrero por el artículo 2.° de la ley de 7 de Julio de 1934.

De la Junta contra el paro.

Artículo 2.° En el Ministerio de Trabajo, y bajo la presidencia del Ministro, se constituye una junta nacional contra el paro, de la que formarán parte el Subsecretario, o persona en quien delegue, de cada uno de los Ministerios de Obras públicas, Agricultura, Instrucción pública e Industria y Comercio, el Director general de Trabajo, el Interventor general de la Administración del Estado o funcionario en quien delegue, el Presidente del Consejo de Trabajo o la persona en quien delegue, un representante del Instituto Nacional de Previsión y seis Diputados designados directamente por las Cortes, cuatro por mayoria y dos por minoría.

Será Secretario de la Junta, con voz y sin voto, el Jefe de la Oficina de Colocación del Ministerio, de quien dependerán los servicios administrativos, organizados en la forma que la propia Junta acuerde.

Funciones y facultades de la Junta.

Artículo 3.° Será función de la Junta impulsar y orientar la política nacional contra el paro por cuantos medios las leyes lo autoricen y propugnar las reformas y adiciones a la legislación social que sean precisas al efecto.

Para realizar esta función tendrán las siguientes facultades:

a) Informar al Ministro de Trabajo, cuando éste lo estime conveniente, en cuantos proyectos de ley o Decretos se refieran a obras, actividades o medidas que puedan influir en el ritmo de paro.

b) Proponer al Consejo de Ministros las medidas que juzgue necesarias para prevenir, remediar o retardar el paro forzoso.

c) Instar a los organismos del Estado, Provincia y Municipio la preparación de un volumen de obra proyectada, que sea reproductiva, para que, en cualquier momento o lugar, puedan promover su ejecución.

d) Informar a los Ministros respectivos sobre la concesión de primas, anticipos y subvenciones a las Corporaciones públicas, Empresas o particulares, en los términos a que se refieren los artículos 4.° y 5.°

e) Proponer ante el Consejo de Ministros la realización de las obras excepcionales, en casos de crisis agudas, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.° Estas obras se distribuirán geográficamente, de acuerdo con el paro existente en cada comarca.

f) Proponer al Gobierno los medios que, a su juicio, puedan servir de ingreso para estas atenciones.

Concesión de primas.

Artículo 4.° Por los Ministerios a que afecte, y con arreglo a lo regulado en las disposiciones vigentes o que se dicten en relación con la ejecución de las obras respectivas, se abrirán concursos para la concesión de primas, a los que podrán acudir las Corporaciones públicas, Empresas o particulares para construir o explotar obras destinadas a:

a) Caminos vecinales.

b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.

c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.

d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.

e) Instalaciones para Asociaciones agricolas o pecuarias y mejoramiento de la vivienda rural.

f) Red nacional de silos.

g) Aeropuertos y autopistas.

h) Construcciún de Barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida mas de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera, de más de diez años, que se vendan al extranjero.

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacional, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que esto no exija importación de maquinaria.

Las proposiciones y proyectos del primer concurso deberán ser presentados antes del 1.° de Septiembre, resolviéndose las adjudicaciones antes del 1.ª de Octubre del corriente año.

Cuando por la importancia de las obras de las Corporaciones o entidades no hayan podido terminar los proyectos dentro del plazo del primer concurso, podrán acudir al Ministerio respectivo, antes de 1.° de Septiembre, anunciando su propósito de presentarlos en los concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término, que no prodrá exceder de 1.° de Octubre. En este caso, la adjudicación deberá hacerse en 1.° de Noviembre.

En la prelación de estas obras deberá atenerse a su grado de necesidad, a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Cuando se trate de obras de carácter local, el Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra, salvo lo dispuesto en leyes especiales, corriendo el resto a cargo de las Corporaciones municipales o provinciales.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior serán intervenidas por el Estado, cuyas aportaciones se harán simultáneamente con las de las Corporaciones interesadas.

Las obras deberán haberse terminado en 31 de Diciembre de 1936.

Obras complementarias

Artículo 5.° Las obras y trabajos que la Junta del Paro propuso iniciar y el Consejo de Ministros acordó construir o realizar al amparo de la ley de 7 de Julio de 1934, y las en ejecución conforme a la ley de 23 de Diciembre de 1932, y por no ser suficientes las consignaciones que se les atribuyeran no han sido terminadas, serán revisadas por los Ministerios respectivos, suspendiéndose aquéllas para las que no se encuentre justificación, atendidas las circunstancias de paro local y las condiciones de la obra, adaptándose a las normas de ejecución dentro de cada Ministerio las que procedan y prosiguiéndose las restantes que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de utilidad general.

b) No estar cifradas específicamente en los presupuestos generales del Estado.

c) Estar proyectadas y aprobadas por la Autoridad competente para ello, previos los trámites necesarios.

d) Permitir su retardo sin grave detrimento de lo ejecutado.

A propuesta de la Junta del Paro, el Consejo de Ministros, en casos excepcionales de crisis agudas que se produzcan en comarcas en donde no exista ninguna obra proyectada ni aprobada, podrá promover los expedientes correspondientes para que, con toda urgencia, se proyecten, aprueben y ejecuten obras distintas de las que figuran en las relaciones indicadas para la comarca afectada por el paro.

Por el Consejo de Ministros podrá autorizarse, además de las obras anteriormente citadas, la aceleración de algunas otras ya contratadas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante el pago a los contratistas de los intereses correspondientes al valor de la obra adelantada.

Edificios públicos

Artículo 6.° La Junta contra el Paro podrá disponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta ley, siempre que se reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

Para este efecto se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá en 1.° de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.° de Octubre.

B) Las proposiciones contendrán:

1.° Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construccio-

nes que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados.

2.° El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.

3.° El presupuesto de las mismas.

4.° El compromiso de entregarlas antes del 1.° de Enero de 1937.

C) La Junta de Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo.

Del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo, del presupuesto de adjudicación.

D) El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

Ejecución de obras

Artículo 7.° La inspección y ejecución, en su caso, de las obras y construcciones correrá a cargo de los respectivos organismos del Estado o de las Corporaciones públicas, con arreglo a las normas y trámites ya establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934; pero darán cuenta a la Junta del Paro del comienzo y terminación de las obras y construcciones que a cada uno afecte.

Los contratistas en su caso, y la Administración cuando las obras se realicen por ella directamente, remitirán a la Junta contra el paro relaciones de los obreros que se invierten en las obras y construcciones a que se refiere esta Ley, en cada quincena, y se sujetarán, respecto al empleo de mayor o menor número de obreros en cada época, a las indicaciones que reciban de la Junta.

Artículo 8.° En las obras que, de acuerdo con los preceptos de esta Ley, se realicen, tanto por cuenta de los organismos oficiales como por entidades particulares, así como en las que se ejecuten por el procedimiento de subasta, concurso o destajos, no será admitido más que personal español, haciéndose así constar, en estos últimos casos, en los pliegos de condiciones.

Para la adquisición de los materiales, así como de la maquinaria y utensilios necesarios con destino a la ejecución de estas obras, se ordena el más exacto cumplimiento de lo estatuído en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, concediéndose derecho de preferencia a las entidades suministradoras que posean todo el personal español.

Artículo 9.° En la tramitación de los expedientes de construcción de obras a que se refiere esta Ley serán de aplicación los preceptos que figuraban en la Ley de 21 de Marzo de 1934, facultando al Ministro de Obras públicas para promover la ejecución de obras relacionadas con los servicios de su cargo, a fin de dar solución al paro obrero, preceptos que tenían por objeto facilitar la tramitación de expedientes de obras, con el fin de conseguir una mayor brevedad en la misma.

Artículo 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Artículo 11, Tendrán preferencia para colocarse en cuantas obras se realicen y actividades se desenvuelvan como medio de reducción del paro, los obreros aptos para el trabajo que reúnan estos requisitos:

1.° Figurar como parados en la Oficina u Oficinas de Colocación obrera en la provincia a que afecte la obra; y

2.° Llevar más tiempo parado en la localidad y ser cabeza de familia.

La obligación que supone este precepto para los patronos, concesionarios o adjudicatarios, se entiende de aplicación sólo en el caso de que entre los obreros que reúnan los requisitos referidos los hubiese de la especialidad de trabajo que para la obra se precise.

Artículo 12. En aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por falta de trabajo, y también en las obras que estén incluídas en esta ley de Paro, se autoriza al Ministro del ramo para, oído el parecer del Jurado mixto que corresponda, establecer turnos de trabajo o reducir el número de días semanales de labor, quedando facultadas las Empresas para elegir entre ambas medidas.

Exenciones tributarias

Artículo 13. Se da fuerza de ley al Decreto de 14 de Marzo de 1933 creando el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes Instituciones o entidades análogas reguladas por leyes especiales.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los estatutos de creación del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, este organismo o el Patronato de Política Social Inmobiliaria queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la vigente legislación de casas baratas a todos aquéllos proyectos que previamente tuvieran la calificación condicional de los mismos y revisión de los que se entienda no hayan cumplido la finalidad de esta ley.

El remanente de Deuda pública emitida con destino a la construcción de casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por Decretos de 18 de Abril y 29 de Julio de 1935, elevados a ley en 9 de Diciembre de 1931, se aplicará al pago de la prima a la construcción, consignada en el artículo 35 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y a cubrir la diferencia de préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de Crédito, hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la ley de casas baratas.

Se entenderán comprendidas entre las operaciones que el Instituto puede realizar, los préstamos autorizados en el artículo 21 de sus estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de casas baratas que hayan de realizarse bajo la inspección de los Ayuntamientos, bien sea por éstos dtrectamente, bien por Sociedades o particulares a los que los Municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Artículo 14. Las Sociedades inmobiliarias que en sus estatutos contengan como único objeto o fin la construcción de viviendas, bien para explotarlas directamente por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas por venta al contado o a plazos a particulares, vendrán obligadas al pago de la contribución territorial, con recargos municipales por las tierras y viviendas de que sean dueños, quedando exentas de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierras y edificios o solares, incluso los de Derechos reales y Timbre correspondientes a la constitución, modificación, transformación y disolución de tales Sociedades.

Las fincas propiedad de las Sociedades inmobiliarias estarán exentas del pago de contribución territorial si la cantidad que tienen que tributar por todos los conceptos que corresponden a las Sociedades anónimas, o sea por tarifa tercera, tarifa segunda, timbre de negociación y beneficio neto, es superior a la contribución territorial que corresponde a la finca; y en caso contrario, o sea si estos tributos son inferiores a la contribución territorial que debiera pagarse por los inmuebles, las Sociedades inmobiliarias quedan obligadas a abonar al Estado el resto hasta completar la cifra que represente esta contribución territorial.

Las Sociedades immobiliarias propietarias de fincas que gocen de exenciones tributarias concedidas por la ley de saneamiento y reforma interior de poblaciones, de 18 de Marzo de 1895; por la ley de Ensanche de 1892 o por cualquier otra ley especial, computarán en el cálculo anterior como abonado al Estado en concepto de territorial la que correspondería a las fincas sin tener en cuenta las exenciones citadas.

Artículo 15. A los particulares o Sociedades inmobiliarias que se decidan a construir casas de renta, comenzando la edificación antes del 31 de Diciembre de 1935, y las terminen antes de 31 de Dicienbre de 1936, se les otorgarán los beneficios que concede el artículo 13 de la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, con aplicación a todos los Municipios, siempre que se trate de uno de los casos siguientes:

1.° Derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcciones de nuevos edificios, con arreglo a las Ordenanzas municipales, y concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía publica.

2.° Derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de esta ley, y construcción de nueva casa de pisos de renta.

3.° Construcción y ampliación de casas de pisos , en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vívienda no excedan en ninguna de ellas: de 50 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 50.000 habitantes; de 75 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 100.000 habitates; de 100 pesetas mensuales en poblaciones hasta 200.000 habitantes; de 150 pesetas mensuales, en poblaciones con más 200.000 habitantes y de 250 pesetas mensuales, en Madrld y Barcelona.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para declarar la exención, durante un plazo de cinco años, del pago de la contribución territorial urbana, a los edificios que se construyan durante los tres años siguientes a la promulgación de esta Ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Que exista en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de construcción.

2.ª Que se aprecie la falta de viviendas teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

En todo caso, se hará la bonificación del 75 por 100 durante diez años para los edificios de nueva planta o reedificación total, destinados a vivienda propia de agricultores, en los núcleos de población rural que no excedan de 1.000 habitantes, siempre que fueren construídos dentro de los tres años expresados.

Quedan autorizados los Ayuntamientos para eximir durante el plazo de vigencia de esta Ley del pago total o parcial de los arbitrios que pesen sobre la edificación urbana por los conceptos de obras nuevas o de reforma de antiguas edificaciones, sin necesidad de instruir expediente especial para modificación de sus respectivas ordenanzas.

Los terrenos que adquieran las Corporaciones regionales, provinciales, insulares y municipales, con destino a la construcción de edificios públicos, estarán exentos del impuesto de derechos reales por transmisión de bienes.

Se autoriza al Gobierno y a las Corporaciones regionales, provinciales e insulares para que puedan vender terrenos, propiedad del estado o de estas Corporaciones, situados dentro de una zona no distante de las carreteras y caminos más de 500 metros, sin estar comprendidos en zona forestal ni constituir monte alto, siempre que el adquirente se comprometa a edificar en dichos terrenos antes de un plazo de seis meses.

El Gobierno podrá impulsar la realización de planes municipales de saneamiento interior, destrucción de viviendas insalubres y edificación en sus solares otorgando subvenciones a fondo perdido o garantía de interés, hasta un 3 por 100 anual, a las Corporaciones locales o entidades que se subroguen en sus derechos.

Artículo 16. A las empresas de seguros les serán admitidas como inversiones de cualquier clase de reservas de seguros:

a) Las edificaciones en curso por el 75 por 100 de su coste real, siempre que éstas sigan una marcha normal y la falta de intereses durante el período de la construcción esté compensada por el exceso que produzcan las otras inversiones afectas a dichas reservas en términos que, en conjunto, cubran el tipo de interés técnico adoptado.

b) Las hipotecas sobre fincas urbanas en construcción, en tanto no excedan del 75 por 100 de su valor real.

Medios económicos

Artículo 17. Los presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de 1935 y para el año 1936, autorizarán créditos con destino a la lucha contra el paro por un importe máximo de doscientos millones de pesetas, de los cuales se podrán invertir sesenta y cinco en el año 1935, con acumulación al 1936 del remanente que pudiera resultar. La distribución se hará proporcionalmente por los siguientes conceptos, en los cuales se invertirán las cantidades totales que se indican:

a) Dos millones de pesetas para las nuevas atenciones que a la Caja contra el paro pueda ocasionarle lo dispuesto en el artículo 1.° de esta ley.

c) Ciento ocho millones de pesetas, para el pago de los auxilios económicos concedidos de acuerdo con el artículo 4.° de esta ley.

c) Setenta millones de pesetas, para la construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada.

d) Veinte millones de pesetas, para la construcción de edificios públicos.

La consignación a que se refiere el apartado b) se distribuirá, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, por el Gobierno, mediante decreto

acordado en Consejo de Ministros, en el que se señalarán los créditos máximos correspondientes a cada uno de los conceptos subvencionados.

Cuando alguna de las consignaciones acordadas no fuera invertida en su totalidad o se preveyera que no podía serlo; el excedente podrá aplicarse a incrementar las consignaciones de otros conceptos del mismo apartado b).

Artículo 18. En las localidades donde hayan de proyectarse construcciones civiles con presupuestos no superiores a 150.000 pesetas y no residan en ellas Arquitectos, la Junta del Paro podrá autorizar, atendidas las circunstancias de la ciudad, a otros técnicos, con título oficial competente, para la redacción de proyectos.

Artículo 19. El Ministro de Trabajo dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la ejecución de esta ley, organización de los servicios y dotación de los mismos.

No podrá destinarse a gastos de material y personal los créditos que se fijen en presupuestos para las atenciones que esta ley crea.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El Gobierno presentará al Parlamento un plan general de obras públicas, cuya vigencia comenzará en 1.° de Enero de 1936.

Las obras que se incluyan en dicho plan habrán de ser reproductivas y de reconocido interés público.

Se concederá preferencia, dentro de cada región, comarca o localidad, a las obras que se hallen en período de ejecución, a las que directa o indirectamente empleen mayor cantidad de mano de obra y a las que sean capaces de excitar la actividad colaboradora de las empresas privadas y de la iniciativa particular, así como las que están apoyadas en iniciativas de colaboración local, debidamente garantizadas.

Segundo. Con objeto de evitar una posible deformación de la constitución social española, a consecuencia de aumento exagerado en la ejecución de obras públicas, el Ministerio de Industria y Comercio estudiará y propondrá a las Cortes medidas conducentes:

a) A la iniciación de una industrialización adecuada a las regiones agrícolas.

b) A la revisión de la protección correspondiente a las industrias que puedan aumentar el número de jornales pagados, sin incremento de los precios y sin dar lugar a la creación de rentas diferenciales injustificadas.

Tercero. Esta ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al entrar en vigor esta ley, las obras emprendidas al amparo de la ley de 7 de Julio de 1934, que estuvieran en periodo de ejecución, las pendientes de trámites administrativos para su comienzo, los créditos adscritos a las mismas y el importe de los reimegros realizados a causa de la inejecución o desestimiento de ellas, se incorporarán al régimen establecido por la presente ley, bajo el concepto de obras complementarias, definidas en el artículo 5.°, y sujetas las obras a la revisión que el mismo artículo establece, pasando las dotaciones no invertidas aún y sus resultas, a incrementar la suma que asigna a dichas obras complementarias el artículo 17.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia), D. Jesús Velasco, el siguiente prorrrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.800 pesetas:

El Ayuntamiento de Cantalejo abonará mensualmente 16,34 pesetas; el de Zamarramala, 9,88, y el de San Ildefonso, 373,98.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

(*Gaceta* del 28 de Junio.)

1568

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en la especie canina perteneciente al Ayuntamiento dn Torrecaballeros, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 4 de Julio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1216

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 28 de Mayo de 1935

(Continuación)

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Agapito Acebes Sebastián, de Olombrada; Guadalupe Adeva Herranz, de Segovia; Bonifacio Galán Martín, de Navas de Oro; León Carablas Boal, de Chañe y Feliciano Mayo Martín, de Segovia, todos los cuales han justificado los requisitos exigidos para esta clase de peticiones.

Banda de Música.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por el R. Padre Feliciano Gorostiaga, Director del Apostolado de la Oración, establecido en la Iglesia de los P. M. de esta Capital, la Comisión acuerda concederle la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, previo abono a los fondos provinciales de la cantidad de 63 pesetas, para que tome parte en la procesión que se celebrará el 23 de Junio próximo.

Segovia.— Habiéndose aumentado el personal de la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda que en lo sucesivo de cada servicio y día que preste dicha Banda, tanto en Segovia como fuera de ella, devengue de honorarios la cantidad de 75 pesetas.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Remitida por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, la cuenta de las estancias causadas en el Hospital provincial de aquella Capital, por el demente Francisco Bartolomé Martín, de Cedillo de la Torre, importante 570 pesetas; y considerando que esa cantidad corresponde a ejercicios cerrados y liquidados, por lo que no es factible abonarla con cargo al presente; la Comisión acuerda que la suma interesada se incluya como crédito reconocido en el presupuesto que se forme para 1936.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas en esta Excma. Diputación, para su cobro, las siguientes facturas, facturas-recibos y relaciones:

Tres facturas de D. Ignacio García, importantes en junto 759,54 pesetas, por gasolina suministrada para los automóviles de la Diputación y de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Dos facturas-recibos de «El Adelantado de Segovia», importantes en junto 49,40 pesetas, por la inserción en dicho periódico de una esquela del aniversario de D.ª Josefa Blanco y de un anuncio sobre exámenes de peones camineros.

Una relación, importante 270 pesetas, por los gastos de estancias de dementes pobres de esta provincia en el manicomio de Valladolid durante el pasado mes de Abril.

Relaciones, importantes en junto 1.441,38 pesetas, de los pluses devengados por los Capataces y peones camineros durante el primer trimestre del corriente año por pernoctar fuera de sus domicilios para asuntos del servicio.

Relación, importante 100 pesetas, de dietas devengadas por los chóferes de la Diputación durante los meses de Marzo y Abril por salidas fuera de la capital.

Relación, importante 2.516, 32 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 8.°, y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, facturas-recibos y relaciones; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Cuentas ejercicio 1934.—Capital.—Visto el siguiente dictamen emitido por la Intervención de fondos provinciales con fecha 25 del actual:

«A la Comisión Gestora.—Trámite obligado, después de practicada la liquidación del presupuesto de un ejercicio, es la formación de las cuentas del mismo y su presentación, para que una vez examinadas y dictada la resolución que proceda, previos los tramites establecidos, sean elevadas a la Superioridad, cumpliendo el que suscribe con lo legislado sobre el particular, tiene el honor de presentar a V. E. las cuentas del ejercicio y año de 1934, de esta Corporación, cuyas cuentas y detalle son los siguientes:

Cuenta de presupuestos o de ingresos y gastos del presupuesto ordinario y resultas rendidas por el Sr. Presidente de la Corporación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

	Pesetas Cts.
INGRESOS	
Presupuesto ordinario	2.299.660,23
Aumentos en el ejercicio	40.155,04
TOTAL	2.339.815,27
Anulaciones en el ejercicio	214.667,75
Presupuesto liquidado	2.125.147,52
Cobrado durante el ejercicio	1.422.993,50
Ingresos liquidados y no realizados	702.154,02
GASTOS	
Presupuesto ordinario	2.299.660,23
Aumentos en el ejercicio	253.211,51
TOTAL	2.552.871,74
Anulaciones en el ejercicio	345.770,96
Presupuesto liquidado	2.207.100,78
Pagado durante el ejercicio	1.727.478,39
Obligaciones reconocidas y no satisfechas	479.622,39

RESULTAS

INGRESOS	
Resultas incorporadas	2.231.590,86
Aumentos en el ejercicio	234.443,99
TOTAL	2.466.034,85
Anulaciones en el ejercicio	21.523,92
Presupuesto liquidado	2.444.510,93
Cobrado durante el ejercicio	1.110.086,16
Ingresos liquidados y no realizados	1.334.424,77
GASTOS	
Resultas incorporadas	1.079.049,98
Aumentos en el ejercicio	217,50
TOTAL	1.079.267,48

Anulaciones en el ejercicio	285.834,75
Presupuesto liquidado	793.432,73
Pagado durante el ejercicio	160.858,89
Obligaciones reconocidas y no satisfechas	632.573,84

PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO

INGRESOS

Presupuesto refundido	4.531,251,09
Aumentos en el ejercicio	274.599,03
Total	4.805.850,12
Anulaciones en el ejercicio	236.191,67
Presupuesto liquidado	4.569.658,45
Cobrado durante el ejercicio	2.533.079,66
Ingresos liquidados y no realizados	2.036.578,79

GASTOS

Presupuesto refundido	3.378.710,21
Aumentos en el ejercicio	253.529,01
Total	3.632.139,22
Anulaciones en el ejercicio	631.605,71
Presupuesto liquidado	3.000.533,51
Pagado durante el ejercicio	1.888.337,28
Obligaciones reconocidas y no satisfechas	1.112.196,23

BALANCE RESUMEN

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1933	547.321,43
Ingresado por corriente	1.422.993,50
Id. por resultas	562.764,73
Total	2.533.079,66
Pagado durante el ejercicio	1.888.337,28
Existencia en 31 de Diciembre de 1934 que pasa al ejercicio de 1935	644.742,38
De cuyos pagos corresponden:	
A corriente	1.727.478,39
Y a resultas	160.858,89

VALORES FUERA DE PRESUPUESTO

En 31 de Diciembre de 1933 quedó una existencia de esta clase de valores de	988,151,09
Ingresos realizados en 1934	187.039,06
Total	1.175.190,15
Pagos hechos en 1934	150.009,24
Existencia para 1935	1.025.180,91

RESUMEN DE EXISTENCIAS

Del presupuesto	644.742,38
De fuera del presupuesto	1.025.180,91
Total	1.669.923,29

CUENTA de caudales o de caja rendida por el señor Depositario de fondos provinciales:

INGRESOS

	Pesetas. Cts.
Recaudado durante el ejercicio de 1934:	
Por existencias del ejercicio anterior del presupuesto	547.321,43
Id. de valores fuera de presupuesto	988.151,09
Cobrado durante el año:	
Del presupuesto corriente	1.422.993,50
De resultas	562.764,73
De valores fuera de presupuesto	187.039,06
Total	3.708.269,81

GASTOS

Satisfecho durante el ejercicio:	
Del presupuesto corriente	1.727,478,39
De resultas	160.858,89
De valores fuera de presupuesto	150.009,24
Total	2.038.346,52

RESUMEN

Total de Ingresos	3.708.269,81
Id. de Gastos	2.038.346,52
Existencia que pasa a 1935	1.669.923,29
De la que corresponden a:	
Valores del presupuesto	644.742,38
Id. de fuera de presupuesto	1.025.180,91
	1.669.923,29

CUENTA de propiedades y derechos rendida por el señor Presidente de la Corporación:

La Diputación y Establecimientos dependientes de ella poseen bienes, derechos y acciones, cuyo resumen y cuantía son los siguientes:

Bienes pertenecientes a la Corporación

En fincas	432.470,72
En acciones y obligaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia	2.500,00
En acciones del Banco de Crédito Local	50.000,00
Total	484.970,72

Bienes pertenecientes a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Fincas	549.785,00
Efectos públicos	861.055,08
Censos en metálico	76.089,00
Id. en especie	46.895,00
Id. mixto	400,00
Total	1.534.224,08

RESUMEN

Bienes de la Diputación	484.970,72
Id. de los Establecimientos de Beneficencia	1.534.224,08
Total general	2.019,194,80

Vistos los artículos 296 al 303 del estatuto provincial y la Real orden de 21 de Abril de 1905.

Considerando que las cuentas de referencia están formadas con sujeción a los preceptos legales y justificados los ingresos y gastos con los correspondientes cargaremes y libramientos y demás documentos complementarios, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva aprobarlas provisionalmente, que un extracto de ellas se publique en el Boletín Oficial de la provincia y que en su día se envíen a las del Tribunal de la República para su aprobación definitiva.—V. E. no obstante resolverá.»

La Comisión, por unanimidad, acuerda de conformidad con el anterior dictámen.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el actual por los Ayuntamientos de Santiuste de San Juan Bautista, Escobar de Polendos, Olombrada, Lastras de Cuéllar, Aragoneses, Veganzones, Santiuste de Pedraza, Matabuena, Grajera y Pajarejos, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones legales.

Fundación González.— Segovia.— En vista de una comunicación recibida del señor Presidente del Consejo de Inspección de la Fundación González, la Comisión acuerda designar al señor Vicepresidente de la misma don Mauricio Escudero Martín, para que forme parte como vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Maestro auxiliar de dicha Fundación, y como suplente del mismo al Gestor D. Ricardo Riesco Segurado, aceptando la propuesta que la Presidencia del indicado Consejo hace a favor de D. Eustasio Sanz Gutiérrez y D.ª Aurea Ríopérez de la Fuente, como vocales suplentes del indicado Tribunal.

Museo del Pueblo Español.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un folleto remitido por la Dirección del Museo del Pueblo Español, que contiene normas para la recogida de objetos que han de figurar en dicho Museo y publicar una circular en el Boletín Oficial de la provincia para que las Corporaciones y entidades de la misma y sus habitantes conozcan los fines que persigue dicha institución y la presten el mayor apoyo.

Instituto de Ingenieros civiles.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un escrito que el Instituto de Ingenieros civiles de España ha enviado a esta Diputación, suplicando que sea ordenado el más exacto cumplimiento de la ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y de que en los pliegos de condiciones de los concursos y subastas y lo mismo en los casos de adjudicación directa de obras, servicios o suministros de articulos que lleven a cabo, se establezca la obligatoriedad para los adjudicatarios de tener a su servicio todo el personal de nacionalidad española.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 11, 18 y 25 del próximo mes de Junio, para celebrar las sesioner de dicho mes y que darán comienzo a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1541

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA

Obra Pía de D.ª Isabel Calvo de León.—Fuentidueña

En la sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia el día 2 de Julio se acordó proceder a la distribución de las cantidades ingresadas por renta de los bienes de la Fundación durante los años 1930, 1931, 1932, 1933 y 1934, en la siguiente forma:

CON CARGO A LAS RENTAS DE 1930

Cantidad ingresada, 1.219,05 pesetas.

Distribución que se hace:

Para limosna de 31 misas por el alma de D.ª Isabel	297,00
Para limosna por 35 misas por el alma de D.ª Isabel y de su hermano	261,95
Para una dote de huérfana, casada el año 1930	297,00
Para limosna a doce pobres (a razón de 20,10 pesetas cada pobre).	241,20
10 por 100 de derechos de administración para la Junta	121,90
Total	1.219,05

CON CARGO A LAS RENTAS DE 1931

Cantidad ingresada, 1215,00 pesetas.

Distribución que se hace:

Para limosna de 31 misas por el alma de D.ª Isabel	296,00
Para limosna de 35 misas por el alma de D.ª Isabel y de su hermano	261,50
Para una dote de huérfana, casada en el año 1931	296,00
Para limosna a doce pobres (a razón de 20 pesetas cada pobre)	240,00
10 por 100 de derechos de administración para la Junta	121,50
TOTAL	1.215,00

CON CARGO A LAS RENTAS DE 1932

Cantidad ingresada, 1.170,45 pesetas.

Distribución que se hace:

Para limosna de 31 misas por el alma de D.ª Isabel	277,00
Para limosna de 35 misas por el alma de D.ª Isabel y de su hermano	260,60
Para una dote de huérfana, casada en el año 1932	277,00
Para limosna a doce pobres (a razón de 19,90 pesetas cada pobre)	238,80
10 por 100 de administración para la Junta	117,05
TOTAL	1.170,45

CON CARGO A LAS RENTAS DE 1933

Cantidad ingresada, 1.123,87 pesetas.

Distribución que se hace:

Para limosna de 31 misas por el alma de D.ª Isabel	273,00
Para limosna de 35 misas por el alma de D.ª Isabel y de su hermano	231,47
Para una dote de huérfana, casada en el año 1933	273,00
Para limosna a doce pobres (a razón de 19,50 pesetas cada uno)	234,00
10 por 100 de derechos de administración para la Junta	112,40
TOTAL	1.123,87

CON CARGO A LAS RENTAS DE 1934

Cantidad ingresada, 1.235,25 pesetas.

Distribución que se hace:

Para limosna de 31 misas por el alma de D.ª Isabel	300,00
Para limosna de 35 misas por el alma de D.ª Isabel y de su hermano	253,70
Para una dote de huérfana, casada en el año 1934	300,00
Para limosna a doce pobres (a razón de 21,50 pesetas cada pobre)	258,00
10 por 100 de derechos de administración para la Junta	123,55
TOTAL	1.235,25

RESUMEN

Rentas líquidas cobradas de los años 1930 a 1934, ambos inclusive	5.963,62
Distribución:	
En misas	2.712,22
En dotes	1.443,00
En limosnas	1.212,00
10 por 100 de derechos de administración para la Junta	596,40
TOTAL	5.963,62

Se acuerda asimismo: Primero. Que se dirija atento oficio a los señores Alcalde, Cura párroco y Juez municipal de la villa de Fuentidueña, para que reunidos formen una lista de doce pobres de la localidad por cada uno de los años 1930 a 1934 ambos inclusive.

Estas listas deberán ser fijadas durante ocho días juntamente con un ejemplar del presente número del BOLETÍN OFICIAL en sitio visible del Ayuntamiento, para que los que se consideren perjudicados con estas distribuciones puedan alzarse en el término de ocho días ante esta Junta provincial de Beneficencia.

La Junta, vistas las reclamaciones que puedan presentarse, resolverá lo que proceda.

Segundo. Las huérfanas, naturales de Fuentidueña, que hayan contraído matrimonio en alguno de los años de 1930 a 1934, ambos inclusive, y no lo hubieran solicitado ya, pueden aspirar a una de las dotes que se anuncia. Remitirán su documentación al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Tercero. Las cantidades que figuran como limosnas para misas se entregarán al Sr. Cura párroco de Fuentidueña y en la Colecturía del Obispado.

Segovia, 3 de Julio de 1935.—El Gobernador civil, Presidente, Manuel de Navasqüés.—El Secretario, José Adellac.

1542

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección provincial de la Administración local

La Dirección general de Rentas públicas me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Dirección general la siguiente orden ministerial de fecha de hoy: Ilustrísimo Sr.—El Sr. Presidente de la Unión de municipios españoles en instancia formulada ante este Ministerio solicita que se dicte una disposición de carácter general por virtud de la cual se interprete el párrafo segundo de la ley de 5 de Febrero de 1935, sobre prórroga de los presupuestos municipales, en el sentido de que los Ayuntamientos que recibieron impugnaciones al presupuesto que hayan formado para el actual ejercicio y que todavía se encuentren en el trámite de aprobación por el Delegado de Hacienda o en el de la rectificación que aquel haya ordenado, pueden acogerse a la prórroga del presupuesto de 1934. A dicho objeto manifiesta el solicitante: Que muchas Corporaciones municipales les han dirigido consultas exponiendo que, después de publicada la referida ley, formularon un presupuesto para 1935, el cual ha sido impugnado o fué devuelto por el respectivo Delegado de Hacienda para que se introdujeran modificaciones en las cifras de gastos e ingresos; pero, teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio económico, será lo más conveniente para los intereses municipales acorgerse a la prórroga del presupuesto de 1934. Ahora bien; la ley de 5 de Febrero de 1935, dictada para legalizar la situación económica de los Ayuntamientos, dispuso que se entenderían prorrogados a partir de 1.º de Enero último los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el de 1935, no obstante lo cual podrían dentro del corriente ejercicio económico formar sus nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1934, según el artículo 295 del estatuto municipal. Por consiguiente, a los Ayuntamientos que tuvieren prorrogados en virtud de la aludida ley, sus presupuestos de 1934 para 1935 se les ofrecía, además, otra solución, o sea, la de formar unos nuevos presupuestos para el corriente ejercicio. Ello era meramente una facultad de las Corporaciones municipales. Las que han hecho uso de tal facultad pueden desistir, precisamente en uso de la misma, de los nuevos presupuestos, bajo su responsabilidad, y siempre resultará legalizada la situación económica por ministerio de la repetida ley. Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado declarar que no es necesario dictar la disposición especial que solicita el Presidente de la Unión de municipios españoles. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, encargándole al propio tiempo, que dé la mayor publicidad posible al copiado acuerdo ministerial.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado, haciéndoles saber a los Ayuntamientos de esta provincia que con ellos no guarda relación alguna esta circular por tener todos ellos aprobados sus presupuestos para el año de 1935.

Segovia, 1.º de Julio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

1547

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO

Por el presente anuncio se participa a todas las delegaciones locales de la provincia que aún no hayan enviado a la respectiva Junta comarcal las ratificaciones de ofertas que en circular del día 21 se les ordena, lo hagan sin pérdida de tiempo, remitiendo, en caso que por cualquier causa no las hayan formado, un oficio dando cuenta de la no formación de ese documento y sus causas.

Segovia, 2 de Julio de 1935.—El Presidente, Antonio Baeza.

1566

CIRCULAR

Como ampliación de la circular de ayer (día 2) ordenando a las Delegaciones Locales que remitan las relaciones de ratificación de ofertas a las respectivas Juntas Comarcales y teniendo en cuenta que algunas de éstas han cesado sin haber sido aún restablecidas y otras están constituyéndose, se hace saber como aclaración:

Las Delegaciones Locales de las Zonas de Ayllón y Campo de San Pedro remitirán las relaciones mencionadas a la Junta de Riaza la que procederá según instrucción.

Las Delegaciones de las Zonas de Carbonero y Cantale;o (donde no hay designada Junta todavía), las envían a la Provincial Superior.

Las Delegaciones de las Zonas de Turégano, las remitirán a don Saturnino Alvarez, Presidente de la Junta Comarcal de Turégano.

Segovia, 3 de Julio de 1935.—El Presidente, Antonio Baeza.

1550

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de Garcillán, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Otero de Herreros a la de Segovia a Arévalo, trozos 1.º, 2.º y 3.º, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe, para que por éste se señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos los gastos de viaje; se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los propietarios interesados, que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de diez días ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 10 del presente mes de Julio y hora de las tres y media de la tarde, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Garcillán.

Lo que de orden del Sr. Ingeniero Jefe, se anuncia en este BOLETÍN, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 2 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos en el término municipal de Garcillán, con motivo de la construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Otero de Herreros a la de Segovia a Arévalo.

Número de orden, propietario y vecindad

1. Raimundo García, Garcillán.
2. Dionisio Sanz, íd.
3. Fermín Lázaro, íd.
5. Mariano García Cerracín, Bernardos.
6. Julio Escobar Martín, Garcillán.
7. Justo Maroto, íd.

8 y 9. Juan Contreras, Segovia.

10. Emilio González, Garcillán.

10' Máximo Sanz, id.
11. Valentín Tabanera, Segovia.
12. Sres. de Moncada, Córdoba.
13. Juan Contreras, Segovia.
14. Gregorio Herrero, Garcillán.
15 y 16. Sres. de Moncada, Córdoba.
17. Bruno Martín, Garcillán.
18. Pedro Montalvo, id.
19. Gregorio Martín, id.
20. Valentina Tabanera, Segovia.
22. Nicolas Escobar, Garcillán.
23. Juan de Contreras, Segovia.
24. Mariano Martín Velasco, Garcillán.
24' Mariano Martín, id.
25. Francisco Sanz Ayuso, id.
26. Julia Sancho, id.
27. Juan de Contreras, Segovia.
28. Mariano García, Bernardos.
29. Mariano Llorente, Garcillán.
30. Mercedes Sanz Ayuso, id.
31. Francisco Sanz Ayuso, id.
32. Emilio González Gómez, id.
33. Melitón de Pablos, id.
34. Guadalupe de Pablos, Segovia.
35. Vicente Llorente, Garcillán.
36. Aquilino Cantalejo, id.
37. Isaac Sastre, Segovia.
38. Raimundo García, Garcillán.
39. Mariano García, Bernardos.
40. Sres. de Moncada, Córdoba.
41. Celestino Martín, Garcillán.
42. Julia García Encinas, Aldealengua de Pedraza.
43. Fernando Martín, Garcillán.
44. Sres. de Moncada, Córdoba.
45. El mismo, id.
46. El mismo, id.
46' Propios del Ayuntamiento, Garcillán.
46'' Fernando Martín, id.
48. Aureliano Martín, id.
48' Juan de Contreras, Segovia.
49. Juana Lázaro, Garcillán.
49' Anselmo Entero, Segovia.
50. Mariano Martín, Garcillán.
51. Juan de Contreras, Segovia.
52. Miguel Lázaro, Garcillán.
52' Juan de Contreras, Segovia.
53. Máximo Sanz, Garcillán.
54. Sres. de Moncada, Córdoba.
55. Fernando Martín, Garcillán.
56. Sres. de Moncada, Córdoba.
57. Nicolas Escobar, Garcillán.
58. Mariano Martín, id.
59. Manuel Herrero, id.
59' Asociación de Ganaderos, Segovia.
60. Braulio García, Garcillán,

Recibidas en esta Jefatura de Obras Públicas las órdenes de pago de expropiaciones de fincas que se ocupan en el término municipal de Martín Miguel, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Otero de Herreros a la de Segovia a Arévalo, trozos 1.°, 2.° y 3.°, y disponiendo la Real orden de 5 de Septiembre de 1909 que cuando los interesados en el cobro de los expedientes de expropiación mandados pagar prefieran cobrar las cantidades que les están señaladas en la capital de la provincia respectiva, en lugar de hacerlo en los Ayuntamientos correspondientes, lo manifiesten así al Ingeniero Jefe para que por éste se señale el día oportuno para realizarlo, a cuyo acto deberán asistir, en unión del Alcalde y Secretario del respectivo Municipio y satisfacer a éstos los gastos de viaje; se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los propietarios interesados que son los que figuran en la presente relación, manifiesten en el plazo de diez días, ante la Alcaldía respectiva, si desean cobrar en esta capital o en la Alcaldía que les corresponda.

Para los que opten por esto último, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido disponer para el día 12 del presente mes de Julio y hora de las tres y media de la tarde, se verifique el pago a que anteriormente se hace referencia en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Martín Miguel.

Lo que de orden del Sr. Ingeniero Jefe se anuncia en este Boletín, para conocimiento de los propietarios interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 2 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos en el término municipal de Martín Miguel, con motivo de la construcción de los trozos 1.°, 2.° y 3.° de la carretera de tercer orden de la estación de Otero de Herreros a la de Segovia a Arévalo.

Número de orden, propietario y vecindad

1. Marcelo Sanz, Martín Miguel.
2. Miguel Yagüe, id.
3. Justo Laorva, Garcillán.
4. Sr. Marqués del Arco, Madrid.
5 y 8. Antonino Palomo, Martín Miguel.
6. Anselmo Entero, Segovia.
9. Mariano Martín, Garcillán.
10. Juan Rincón, Abades.
11. Crescenciano Gómez, Martín Miguel.
12. Claudio Gómez, id.
13. Mercedes Berganza, Madrid.
14. Leonarda Arribas, Martín Miguel.
15. Petra Molina, Segovia.
16. Nicéforo Palomo, Martín Miguel.
17. Jacoba Moreno, Segovia.
18. Herederos de D. A. Ruiz, id.
19. Sr. Marqués del Arco, Madrid.
20. Sra. Marquesa de Covatillas, id.
21. Josefa Rodríguez, Segovia.
22. Francisco Sanz, Garcillán.
23. Mauricio Yagüe. Martín Miguel.
24. Anselmo Entero, Segovia.
25. Pascual Tabanera, Valverde.
26. Mercedes Berganza, Madrid.
27. Hermenegildo Yagüe, Martín Miguel.
28. Blas Pérez, id.
29. Aurelio Luengo, id.
30. Nicéforo Palomo, id.
31. Jacoba Moreno, Segovia.
32. Guillermo Rincón, Martín Miguel.
33. Sergia Pacheco, Marazoleja.
34. Galo Marinas, Tabanera.
35. Fidel Pérez, Martín Miguel.
36. Mariano Galindo, id.
37. Mercedes Berganza, Madrid.
38. Cesáreo de Pablos, Martín Miguel.
39. Pedro Rodríguez, id.
40. Luisa de Pablos, id.
41. Isaac Sastre, Segovia.
42. Restituto Cubero, Martín Miguel.
43. Antonino Palomo, id.
44. Herederos de Agustín Ruiz, Segovia.
45. Mariano Yagüe, Martín Miguel.
46. Restituta Cubo, id.
47. Mariano Llorente, id.
48. Florentino Gómez, id.
49. Francisco Sanz, Garcillán.
50. Capellanía de San Andrés, Segovia.
51. Mercedes Berganza, Madrid.
52. Herederos de Juan Yagüe, Martín Miguel.
53. Restituta Cubo, id.
53'. Fidel Pérez, id.
54. Feliciano Rincón, id.
55. Anselmo Entero, Segovia.
56. Jacoba Herranz, Martín Miguel.
57. Leopoldo Moreno, Segovia.
58. Mariano Martín, Garcillán.
59. Niceto Llorente, Valverde.
60. Josefa Rodríguez, Segovia.
61. Nicéforo Palomo, Martín Miguel.
62. Antonio Olmos, id.
63. Mariano de Pablos, id.
64. Antonino Palomo, id.
65. Pablo Llorente, Garcillán.
66. Pantaleón Pérez, Martín Miguel.
67. Leonarda Arribas, id.
68. Niceto Llorente, Valverde.
69. Anastasio Ayuso, id.
70. Mariano Galindo, Martín Miguel.
71. Florencio Llorente, id.
72. Josefa Rodríguez, Segovia.
73. Florencio Yagüe, Martín Miguel.
74. Miguel Giménez. id.
75. Josefa Rodríguez, Segovia.
76. Anselmo Entero, id.
77. Alfonso Domingo, Martín Miguel.
78. Anselmo Entero, Segovia.
79. Román del Real, Valverde.
80. Hermenegildo Palomo, Martín Miguel.

1546

Terminadas las obras de ensanche de los puentes de los kilómetros 79,375 y 83,840 de la carretera de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 16 de Febrero de 1932 y orden de 27 del mismo mes y año, se anuncia en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la pcblicación de este anuncio, las Alcaldías constitucionales de Ortigosa del Monte y Navas de Riofrío, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que en ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Luciano Martínez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene depositada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los daios que resulten del Juzgado municipal.

Segovia. 2 de Julio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Terminadas las obras de rectificación de curvas y rasantes y ensanches de los kilómetros 65 al 69 de la carretera de Venta de San Rafael a Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 u Orden de 27 del mismo mes y año, se anuncia en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía constitucional de El Espinar, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Luciano Martínez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene depositada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas relaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

1516

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por D. Leocadio Suárez González, vecino de Cuéllar, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica, vigente en el pueblo de Cuéllar.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia número 58 de fecha 15 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades, y Ayuntamiento interesado.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por D. Leocadio Suárez González, en 10 de Mayo de 1935, que la modificación de tarifas afecta al pueblo de Cuéllar, debe conceder la autorización que se solicita el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satifacer aquél por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Industria se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades y Ayuntamiento interesado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Leocadio Suárez González, como suministrador de flúido eléctrico al pueblo de Cuéllar, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Tarifa a tanto alzado

Lámpara fija de 10 vatios, 1,75 pesetas mensual.
Lámpara conmutada de 10 vatios, 1,95 ídem.
No se admite mayor número de lámparas a tanto alzado, que el de tres fijas.

Tarifa por contador para alumbrado
Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 1,89.
Los restantes kilovatios a pesetas, 0,70

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 3,00.

Los restantes kilovatios, a pesetas 0,70.

Cuando el contador sea propiedad de la Empresa suministradora del flúido eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador, sesenta céntimos mensuales, para aquellos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios, cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

La Empresa queda en libertad de establecer contratos especiales, en los cuáles pueda fijar precios inferiores a los autorizados, pero en este caso se encuentra obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 27 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1517

Visto el expediente promovido por D. Mariano Fraile Gómez, vecino de Cuéllar, en demanda de autorización para modificar las tarifas de suministro de energía eléctrica, vigente en el pueblo de Cuéllar.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia número 58 de fecha 15 de Mayo último, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, formularon informe las entidades y Ayuntamiento interesado.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por don Mariano Fraile Gómez, en 10 de Mayo de 1935, que la modificación de tarifas afecta al pueblo de Cuéllar, debe conceder la autorización que se solicita el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas o receptores, debe satisfacer aquel por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Industria, se ha tenido presente cuanto posible era de los informes emitidos por las entidades y Ayuntamiento interesado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Mariano Fraile Gómez, como suministrador de flúido eléctrico al pueblo de Cuéllar, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

Tarifa a tanto alzado

Lámpara fija de 10 vatios, 1,75 pesetas mensual.

Lámpara conmutada de 10 vatios, 1,95 íd. id.

No se admiten mayor número de lámparas a tanto alzado, que el de tres fijas.

Tarifa por contador para alumbrado.—
Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción a pesetas 1,89.

Los restantes kilovatios a pesetas, 0.70

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a pesetas 3.

Los restantes kilovatios a pesetas, 0,70

Cuando el contador sea propiedad de la Empresa suministradora del flúido eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador, sesenta céntimos mensuales, para aquellos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios, cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

La Empresa queda en libertad de establecer contratos especiales, en los cuales pueda fijar precios inferiores a los autorizados; pero en este caso se encuentra obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía.

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

F. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro, redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 27 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

1552

JEFATURA DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Norte

ANUNCIOS

Terminadas las obras de riego superficiat con emulsión asfáltica de los kitómetros 56 al 65 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña (contratista «Riegos Asfálticos», sociedad anónima), y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Guadarrama y El Espinar, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, deberán remitir a la Primera Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales (calle de Santa Catalina, núm. 7, Madrid), las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Morzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, lo de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 28 de Junio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

Terminadas las obras de la contrata de riego de betún asfáltico para la conservación del firme de los kilómetros 127 al 135 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón (contratista D. Ladislao Gil), y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio y M[illegible]ejo, en que radican las obras y al público en general; que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, deberán remitir a la Primera Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales (calle de Santa Catalina, núm. 7, Madrid), las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratacióu de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Ingeniero jefe, Julio Diamante.

Terminadas las obras de alquitranado para conservación del firme de los kilómetros 111,500 al 126 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón (contratista D. Elpidio Sánchez Marcos), y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se haber a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga y Rapariegos en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, deberán remitir a la Primera Demarcación de la Secclón Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Frmes Especiales (calle de Santa Catalina, número 7, Madrid), las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado compete[illegible] y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Ingeniero jefe, Julio Diamante.

1567

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

Accidentes del trabajo

CIRCULAR

Debiendo remitirse por las Delegaciones provinciales de Trabajo, a la Caja Nacional, un duplicado de los «Boletines Estadísticos» de los accidentes del trabajo, por la presente se hace saber a los patronos y entidades aseguradoras la obligación que tienen, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, de presentar por duplicado dichos Boletines, en la forma que se detallaba en la circular de esta Delegación de 10 de Enero de 1934, publicada en el Boletin Oficial de la provincia número 7, de dicho año.

Segovia, 2 de Julio de 1935.—El Delegado P. A., F. Martos.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1543

ADRADOS

SUBASTA

El día 16 de Julio próximo a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor síndico de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes designado por la Jefatura del distrito forestal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de dieciocho pinos negrales derribados por los vientos, que arrojan un volumen de 10,117 metros cúbicos de madera y 7,519 de leña de tronco, del monte de estos propios número tres del catálogo, bajo el tipo de tasación de doscientas treinta y siete pesetas y treinta y tres céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas hasta el día anterior al señalado para la subasta, y para tomar parte en ella, se precisa que los proponentes hagan el depósito en la Depositaría municipal del cinco por ciento del importe, que asciende a once pesetas y ochenta y seis céntimos.

De no presentarse proposición alguna, se celebrará la segunda sin más anuncio, a los diez días naturales a la anterior, y si tampoco a esta hubiera proponente, se celebrará la tercera subasta a los diez días de la segunda, con la rebaja que acuerde el distrito forestal.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Adrados, 1.º de Julio de 1935.—El Alcalde, Juan de Castro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., provincia de.., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta de dieciocho pinos negrales que cubican 10,117 metros cúbicos de madera y 7,519 de leña de tronco, del monte número tres del catálogo, de estos propios de Adrados, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

1564

PEROSILLO

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria de treinta del próximo pasado mes de Junio, acordó nombrar Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don Fancisco Barba Montarelo, vecino de Fuentidueña, para hacer efectivos todos los ingresos de este municipio.

Lo que por inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia se hace público para conocimiento de todas las autoridades administrativas, judiciales y registro de la propiedad a los efectos del vigente estatuto de recaudación, y en particular de los contribuyentes comprendidos en los repartimientos locales.

Perosillo, 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1562

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Cuarta subasta

El día 27 del corriente a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta del aprovechamiento de madera y leña de 174 pinos derribados por los vientos y secos, del monte de estos propios número 25 del catálogo, denominado «La Pimpollada y Plantio», que cubican 135,603 metros cúbicos de madera y 55,648 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de pesetas 2.256,64.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones que contengan al modelo que se inserta a continuación del anuncio de la primera subasta, publicada en el Boletin Oficial número 43 del día 1c de Abril último, y sirviendo de base las demás alli consignadas sobre constitución del depósito previo, fianza definitiva y demás, así como también los requisitos exigidos y que figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días y horas hábiles de oficina, se admitirán los pliegos hasta el anterior inclusive al señalado para su apertura.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1533

SOTILLO

Aprobado con esta fecha el repartimiento general de utilidades del año actual, queda expuesto al público por quince días a contar de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que procedan, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Sotillo, 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

1548

VALTIENDAS

Terminada la formación de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1934, próximo pasado, se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 579 del estatuto municipal vigente, y el 126 del reglamento de la hacienda municipal; haciendo saber que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que estimen oporunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Valtiendas, 1 de Julio de 1935.—El Alcalde, Antonio Pérez.

1532

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Por el presente se hace saber: Que formadas y presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio y año de 1934; aquél en sesión ordinaria del día 23 de los corrientes acordó se expongan al público por el plazo de quince días desde que el anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, cuyas cuentas y justificantes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean convenientes, según determinan los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial se firma el presente en el Guijar a 29 de Junio de 1935.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

1531

LA CUESTA

Se hace saber: Que presentadas las cuentas municipales del año 1934, e informadas favorablemente por la Comisión de hacienda, el Ayuntamiento pleno acordó se expongan al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportuno, según preceptúan los artículos 578 y otros del Estatuto y el 111 del Reglamento de hacienda municipal y expirado el plazo reglamentario se procederá a su aprobación.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia se firma el presente en La Cuesta, 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Demetrio Robledo.

1524

OTERO DE HERREROS

Terminada la confección de las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1934, se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que determina el artículo 579 del Estatuto municipal vigente y el 126 de la hacienda municipal, haciendo saber que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Otero de Herreros, 25 de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan Blasco.

1549

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Por don Gregorio Fraile Gómez, mayor de edad y de esta vecindad, se ha solicitado en venta y para edificar una parcela sobrante de la vía pública, al pago del calvario de una exten- aproximadamente de ciento setenta metros cuadrados de terreno.

Y con dl fin de oir reclamaciones, queda expuesta al público por término de quince días.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Cristóbal de Cuéllar, 1 de Julio de 1935.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

1522

BECERRIL

Para atender al pago de las reparaciones necesarias en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL Capítulo..	DEL Artículo..	DEL Concepto.	PESETAS	AL Capítulo..	AL Artículo..	AL Concepto.	PESETAS
11	3	1	33,50				
12	2	1	8	11	1	1	41,50
Suman.			41,50				

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Becerril, 25 de Junio de 1935.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

1527

CARBONERO DE AHUSIN

Terminado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo de este término municipal, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pues transcurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Carbonero de Ahusín, 27 de Junio de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ciruelos de Coca.
Lastras de Cuéllar.
Valvieja.
Valdeprados.
Villagonzalo de Coca.
Gallegos.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Lastras del Pozo.
Navas de Oro.
La Lastrilla.
Ciruelos de Coca.

IMPRENTA PROVINCIAL